

la Ley Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

**32601** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en el lugar de Tragove, distrito marítimo de Cambados (Pontevedra), a don Joaquín Fariña Rey.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Joaquín Fariña Rey para instalar una estación depuradora de moluscos en el lugar de Tragove, término municipal de Cambados, distrito marítimo de Cambados, en terrenos de propiedad privada, sin toma de agua de mar, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 12.113 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, visto lo informado por los Centros competentes y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación, se ajustará al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio, que pueda afectarle.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

32602

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Avila durante la campaña 1982/83, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980 que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de la provincia de Avila, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente: Uno. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora integral de explotaciones agrícolas-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas de Tierra Liana, Centro, Barco de Avila, Piedrahita, Alto Gredos y Alberche, de la provincia de Avila, que estén dispuestas a la intensificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos pastables, tanto naturales como implantados. El número máximo de fincas a acogerse al programa será de 90.

Dos. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las mismas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de tal forma que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 y de tal forma que la cuantía de la subvención por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 6.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas, de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del valor de los abonos, sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 7.000 pesetas/hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención la cifra de 80 pesetas/metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, cercas auxiliares de mangadas, etc.), podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

Tres. Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Avila.

Cuatro. La Jefatura de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado de los fines perseguidos en cada cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Cinco. El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

## ADMINISTRACION LOCAL

32603

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de Avilés, referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de los núcleos rurales de El Montán, So-Laiglesia, La Sablera y Valgranda.*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de noviembre de 1982 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de noviembre de 1982 el decreto de esta Alcaldía de 22 de noviembre del mismo año, por el que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de los núcleos rurales de El Montán, So-Laiglesia, La Sablera y Valgranda, sitios en la parroquia de San Cristóbal de este concejo y observado que en la relación de afectados, incluida en el citado decreto, se omitió por error, la finca número 103, propiedad de doña Flora Campa Alvarez, domiciliada en Valgranda, número 50 (Avilés), afectada en 144 metros cuadrados por ocupación temporal y por imposición de servidumbre perpetua de acueducto, se hace público a los efectos legales procedentes como subsanación de error material.

Avilés, 1 de diciembre de 1982.—El Alcalde.—12.189-A.